

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitaciones.

Obispado de Barcelona.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. mi más profundo agradecimiento por haberse dignado expresarme con telegrama la gratitud de S. M. el REY (Q. D. G.) al respetable Cabildo y Clero de esta mi diócesis por haberle reiterado con motivo del atentado contra su Real Persona sus sentimientos de afecto, sincera lealtad y adhesión que le profesan; pudiéndole añadir que este Clero, fiel á sus sentimientos, continuará pidiendo á Dios lleno de sus gracias á nuestro católico Monarca, conservando su preciosa vida para bien y felicidad de nuestra Patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 8 de Noviembre de 1878.—Excelentísimo Sr.:—José María, Obispo de Barcelona.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Olvera.—Alcaldía.—Excmo. Sr.: El infame atentado contra la preciosa vida de S. M., el Pacificador de España, ha sorprendido y causado indignación á los honrados habitantes de esta ciudad, como seguramente ha indignado á los de toda la Nación.

Damos gracias al Altísimo porque desahucó la alevosa mano del regicida, y rogándole que, como ahora, proteja siempre á España y conserve dilatados años la estimada vida del joven Monarca que, llorando aun la irreparable pérdida de quien fué su augusta y nunca olvidada compañera, acude solícito á reparar y mejorar las necesidades y estado de nuestra querida Patria.

En mi nombre, el del Ayuntamiento que presido, Juez de primera instancia y Promotor fiscal, Juez municipal, Suplente y Secretario y Juntas de Sanidad y de Instrucción pública, ruego á V. E. se sirva, si lo estima conveniente, elevar hasta el Trono de S. M. el REY la expresion de nuestro contento por haber salido ileso del atentado vil, y la que tambien reiteráramos hoy de verdadera y sincera adhesión á su Real Persona y dinastía, felicitando igualmente al Gobierno de que V. E. es dignísimo Presidente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Olvera 2 de Noviembre de 1878.—Excmo. Sr.:—Félix José Carazony.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Juzgado de primera instancia de Alcañiz.—Excmo. Sr.: Al encargarme hoy del despacho de este Juzgado, despues de una larga, grave y penosa enfermedad, considero un deber ineludible asociarme al sentimiento de viva y justísima indignacion que en todas partes produjo la noticia del bárbaro y criminal atentado que puso en peligro tan inminente la preciosa existencia de nuestro amado Soberano.

Quedo tributando gracias al Todopoderoso, cuya visible intervencion, frustrando el intento del criminal, salvó tan carísimos objetos; y á la vez ruego á V. E. encarecidamente se digno depositar á los pies del Trono con mi sincera y ardiente felicitacion el homenaje de mi más profundo respeto y de la adhesión más decidida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alcañiz 11 de Noviembre de 1878.—Excelentísimo Sr.:—El Juez de primera instancia, José Alvarez Cid.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Escuadron de cazadores de caballería de la Milicia Nacional.—Excmo. Sr.: Hace poco más ó ménos cuatro meses que reunido este escuadron de mi mando elevé á los pies del Trono un sentido pésame por la prematura muerte de la más virtuosa de las Reinas (Q. E. P. D.): no tenía en aquel entonces el doble dón de la intuición y de la adivinanza para prever podia llegar un día en que, á no apartar la Divina Providencia la direccion de los propósitos de una mano criminal, pudiera con un infausto acontecimiento sumir á la noble España en uno de angustia y desesperacion.

La divina clemencia no ha consentido la consumacion de tan horrendo crimen, y como cristianos y españoles no podemos ménos de rogar y regocijarnos por ella.

Este escuadron creeria faltar á su deber si no lo hiciera así presente á V. E. para que por su alta mediacion trasladara á S. M. el REY (Q. D. G.) la inmensa satisfaccion que en sus pechos rebosa por el frustrado intento de un insensato que osó atentar tan necesaria y preciosa vida.

La más severa protesta se escapa de nuestro pecho, y con el horror apartamos la vista de un ser tan repugnante: en España tal vez difícil fuera hallar otro que se atreviera, pues en tan hidalga Nacion sólo caben levantados pechos y honrados hijos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 30 de Octubre de 1878.—El Comandante, Antonio Carlos Valentin.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Protesto en lo íntimo de mi corazón contra el horrible atentado contra la vida de S. M. el REY (Q. D. G.), manifestando la más sincera adhesión al Trono augusto del REY Pacificador.

El Decano de los Curas párrocos de esta imperial ciudad de Toledo 30 de Octubre de 1878.—José Navacerrada.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

ALCOLEA DEL RIO 4 Noviembre.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
 «Unánime indignacion por atentado contra S. M.
 Dignese V. E. felicitarle por su salvacion.»

LERMA 8 Noviembre.—Comunicacion dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Excmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Secretario del distrito municipal de Lerma, en nombre del mismo y vecindario, ruega á V. E. se digno felicitar á S. M. el REY (Q. D. G.) por haber salido ileso del horroroso atentado dirigido contra su preciosa vida.»

Tambien han felicitado á S. M. por haber salido ileso del atentado dirigido contra su Real Persona los Ayuntamientos de Colomera, Móstoles, Leganés, Nuevo Bastan, Perales de Tajuña, Navalcarnero, Aranjuez y el Escorial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Justificado en el expediente instruido al efecto que D. Pedro de Torre Isunza, Magistrado de la Audiencia de Búrgos, se halla inutilizado físicamente para continuar en el servicio; de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilarle á su instancia con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Rcal decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búrgos, vacante por jubilacion de D. Pedro de Torre Isunza, á D. José Sabater y Noverges, que lo es cesante de la de Valladolid.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Méritos y servicios de D. José Sabater y Noverges:

Se le expidió el título de Abogado el 9 de Julio de 1838.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Valencia en 7 de Diciembre de 1838, en donde ha ejercido la profesion desde esta fecha hasta 29 de Octubre de 1845, y luego el año de 1855 y parte de 1856.

En 18 de Diciembre de 1843 fué nombrado Promotor fiscal de Valencia, cargo del que se posesionó en 11 de Enero de 1844.

En 18 de Enero de 1845 se le declaró cesante en virtud de renuncia.

En 23 de Octubre de 1845 fué nombrado para el Juzgado de Lugo, del que se posesionó en 29 de Noviembre siguiente.

En 11 de Junio de 1847 fué trasladado al de Alicante.

En 13 de Agosto del mismo año se le nombró para el de Zamora.

En 16 de Noviembre de 1854 fué declarado cesante.

En 14 de Noviembre de 1856 se le nombró Juez de Valladolid, de cuyo destino tomó posesion en 9 de Diciembre inmediato.

En 23 de Mayo de 1862 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de la Coruña, plaza de la que se posesionó en 26 de Junio siguiente.

En 27 de Noviembre de 1863 se le trasladó á igual cargo de la de Búrgos.

En 13 de Mayo de 1868 fué trasladado á su instancia á la de Valladolid.

En 23 de Junio de 1869 fué declarado cesante á su instancia.

Ha justificado percibir como pasivo el haber anual de 3.750 pesetas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Rodas y Margenat pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, le perdona la parte ofendida y le falta muy poco tiempo para extinguir su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Rodas Margenat del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Narciso Segovia Castañeda pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y un dia de suspension del cargo de Notario que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de abandono de funciones públicas:

Considerando que el delito de que aquí se trata fué un medio necesario de cometer el de rebelion, y que indultado de este parece equitativo remitir la pena impuesta por aquel:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 13 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Narciso Segovia Castañeda del resto de la pena de tres años, cuatro meses y un dia de suspension del cargo de Notario que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Setiembre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1878.

C. TORERO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuano.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	»	4	2	»	29	4.240	378	92	»	»	5	»	23	41	4.715
Guadalajara..	8	28	»	11	36	1.160	143	70	8	»	49	2	47	47	1.432
Segovia.....	20	27	16	»	72	»	»	116	7	»	1	»	67	75	124
Toledo.....	1	3	»	»	11	»	80	15	»	»	»	»	7	11	95
Cuenca.....	1	5	2	»	28	1.561	152	36	»	»	2	14	18	31	1.765
Ciudad-Real..	3	2	9	»	15	489	570	17	»	»	2	»	21	23	1.078
Gerona.....	»	»	»	»	»	5.600	»	310	98	»	»	»	1	»	6.008
Barcelona....	»	1	»	»	»	31	43	»	»	»	»	»	5	7	44
Lérida.....	»	3	»	12	3	6.380	524	476	»	»	»	»	9	22	7.350
Tarragona...	4	5	1	2	17	294	»	10	»	»	»	»	14	22	304
Baleares....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	5	1	»	»	10	630	1.098	56	»	»	»	»	12	10	1.784
Sevilla.....	2	6	»	»	12	»	930	»	»	»	»	»	8	12	930
Cádiz.....	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»
Valencia.....	25	19	13	»	61	393	143	48	»	»	»	»	57	61	584
Castellon....	5	4	»	»	13	37	»	»	»	»	3	»	13	16	40
Murcia.....	7	16	3	5	57	280	14	»	»	»	»	»	36	61	294
Alicante.....	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	14	»
Albacete.....	12	2	9	»	59	95	»	»	»	»	»	»	24	63	95
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	15	2	7	»	»	1	»	24
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	7	»	»	12	3.800	822	»	»	»	»	»	10	17	4.622
Teruel.....	49	37	9	3	121	2.626	1.216	»	»	»	7	»	98	121	3.849
Zaragoza....	84	15	1	»	144	2.135	672	3	»	»	»	»	118	144	2.830
Granada.....	3	8	1	»	15	400	»	»	»	»	»	»	12	15	100
Jaen.....	3	7	1	6	37	323	37	»	»	24	6	»	22	37	390
Málaga.....	25	11	3	1	36	531	280	204	42	4	2	2	61	35	1.065
Almería.....	»	»	3	»	3	300	223	»	»	»	»	»	7	7	523
Valladolid..	11	5	»	»	17	720	4	»	»	»	»	»	18	22	724
Zamora.....	4	3	»	»	9	718	»	261	»	6	»	2	23	29	987
Salamanca...	39	6	1	»	49	1.800	120	»	20	»	»	»	46	49	1.940
Avila.....	18	74	2	»	94	1.152	3.223	100	»	4	»	»	94	94	4.479
Oviedo.....	1	»	»	3	11	»	96	44	2	»	»	»	10	15	142
Leon.....	1	4	»	36	50	1.312	123	»	»	»	»	»	9	56	1.435
Palencia.....	5	3	3	»	18	720	4	»	»	»	»	»	14	20	724
Badajoz.....	2	7	»	»	13	1.630	54	»	12	»	»	»	15	12	1.623
Cáceres.....	2	2	»	»	25	1.200	777	»	100	»	»	»	15	29	2.077
Huelva.....	26	29	»	»	30	880	20	90	»	»	»	»	55	30	960
Logroño.....	52	5	6	»	55	459	513	13	10	»	»	»	63	55	995
Búrgos.....	15	44	10	14	82	40	46	24	3	15	»	»	90	92	98
Santander...	16	31	8	»	172	166	314	152	11	14	»	4	69	143	661
Soria.....	3	31	»	6	51	1.055	191	22	»	»	»	»	28	35	1.268
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
TOTALES...	474	436	103	100	1.439	42.787	12.780	2.174	315	74	77	24	256	1.575	58.231

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—Hay un sello que dice: Direccion general de la Guardia civil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en Guayaquil participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Luis Gallo, acaecido en el canton de Jipijapa, provincia de Manabi.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes

en Viana del Bollo, Castrelo de Miño, Navia de Suarna, Santiago de Vilasantar, Villameá, Puentes de Garcia Rodriguez, Laza, Láncara, Frades, Santiago, Artoño, Vigo y Mazaricos, partidos judiciales de Viana del Bollo, Rivadavia, Fonsagrada, Arzúa, Celanova, Ortigueira, Verin, Sárria, Orlenes, Santiago, Lalín, Vigo y Muros respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bien venido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 16 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos

que figuran en la relacion del grupo 13, primera cuarta parte, con los números 14 á 19 y parte del 20 de sorteo, que comprenden los números 12, 21, 44, 30, 39, 27 y 20 de presentacion. Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Director general, Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja central con fecha 9 de Julio de 1863 y los números 57.483 de entrada y 14.148 de registro, del concepto de necesario, por valor de 16.230 pesetas nominales en renta perpetua interior, perteneciente á D. José Vallejo Perez y mandado entregar al Tesoro para aplicarlo al pago de alcances, se hace saber al público que queda nulo y sin ningun valor ni efecto dicho resguardo desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 18 de Marzo de 1870 y los núme-

ros 69.025 de entrada y 17.258 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas, consistente en cinco bonos del Tesoro del empréstito nacional, perteneciente al Ayuntamiento de Aleixar, Tarragona, correspondiente a la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 17 de Octubre de 1872 y los números 90.618 de entrada y 21.483 de registro, del concepto de necesario, por valor de 92 pesetas 38 céntimos, consistente en una carpeta provisional de residuos, perteneciente al Ayuntamiento de Arañuel, Castellón, correspondiente a la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 2 de Noviembre de 1869 y los números 65.910 de entrada y 16.035 de registro, del concepto de necesario, por valor de 53 pesetas 38 céntimos, consistente en un residuo de bonos, perteneciente al Ayuntamiento de Ohandiano, Vizcaya, correspondiente a la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 16 del corriente, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública, vencidos en 1.º de Julio último, cuya clase de renta y numeración es la siguiente:

Acciones de obras públicas, facturas números 122, 165, 166, 187 y 338 a 341.

Idem de carreteras de 34 millones, facturas números 101, 104, 108, 114, 115, 116, 117, 118 y 123.

Idem de id. de 80 millones, anualidad de Abril de 1878, facturas números 201 y 222.

Idem de id. de 55 millones, facturas números 101, 104, 106, 110, 122, 144, 145, 147, 150, 154, 158, 165, 191, 193, 196, 200, 207, 209, 211, 212 al 218, 220 al 229, 231 al 244 y 245 al 276.

Idem id. de 20 millones, vencimiento de Marzo de 1878, factura núm. 12.

Idem de id. vencimiento de Setiembre de 1878, facturas números 1 al 40.

Material de Tesoro, vencimiento de 1.º de Julio último, facturas números 2, 5, 8, 12, 16, 23, 25, 32, 38, 42 y 43 al 46.

Inscripciones nominativas, facturas números 3.351, 3.352, 3.400, 3.412, 3.422, 3.442, 3.443 al 3.450, 3.463, 3.470, 3.472, 3.487, 3.488, 3.506 al 3.508, 3.523, 3.533, 3.534, 3.548, 3.549, 3.570, 3.581, 3.589, 3.635, 3.699, 3.700, 3.705, 3.757, 3.783, 3.837, 3.841, 3.843, 3.860, 3.871, 3.879, 3.882 al 3.885, 3.889, 3.908, 3.921, 3.929, 3.933 al 3.940, 3.965, 4.064, 4.079, 4.135, 4.148, 4.153, 4.168, 4.175, 4.176, 4.180, 4.181, 4.198, 4.201, 4.203, 4.204, 4.205, 4.207, 4.214, 4.215, 4.217, 4.218, 4.219, 4.236, 4.237, 4.238, 4.239, 4.240, 4.243, 4.259, 4.264, 4.269, 4.307, 4.314, 4.366, 4.370, 4.382, 4.383, 4.401, 4.406, 4.407, 4.409, 4.412, 4.413, 4.414, 4.419, 4.420, 4.422, 4.423, 4.424, 4.425, 4.429, 4.432, 4.433, 4.434, 4.435, 4.446, 4.454, 4.457, 4.464, 4.467, 4.469, 4.476, 4.486, 4.487, 4.488, 4.489, 4.494, 4.495, 4.496, 4.498, 4.511, 4.512, 4.522, 4.523, 4.524, 4.525, 4.526, 4.532, 4.535, 4.540, 4.544, 4.545, 4.546, 4.549, 4.555, 4.556, 4.557, 4.564, 4.567, 4.570, 4.598, 4.601, 4.603, 4.608, 4.609, 4.618, 4.622, 4.648, 4.653, 4.663, 4.669, 4.671, 4.674, 4.678, 4.685, 4.701, 4.711, 4.712, 4.715, 4.717, 4.720, 4.725, 4.730, 4.748, 4.752, 4.764, 4.765, 4.766, 4.768, 4.771, 4.777, 4.783, 4.788, 4.793, 4.798, 4.801, 4.804, 4.811, 4.813, 4.819, 4.821, 4.826, 4.829, 4.835, 4.838, 4.841, 4.844, 4.845, 4.848, 4.849, 4.855, 4.858, 4.863, 4.867, 4.870, 4.872, 4.875, 4.878, 4.881, 4.882, 4.885, 4.887, 4.889, 4.896, 4.897, 4.899, 4.907, 4.913, 4.916, 4.919, 4.922, 4.925, 4.928, 4.931, 4.934, 4.937, 4.940, 4.943, 4.946, 4.947, 4.951 al 4.953 y 4.955.

Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 16 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda perpetua correspondientes a los vencimientos de 1.º de Julio de 1877 y 1.º de Enero del año corriente, cuya clase de renta y numeración es la siguiente:

Semestre de 1.º de Julio de 1877.—1.ª y 2.ª mitad.

Inscripciones nominativas, facturas números 1.328, 1.329, 2.763, 2.767, 4.800, 4.803, 4.806, 4.840, 4.843, 4.847, 4.851, 4.874, 4.877, 4.901, 4.909, 4.921, 4.924, 4.927, 4.930, 4.933, 4.936, 4.939, 4.942, 4.945 y 4.957.

Material del Tesoro.

Factura núm. 935.

Carreteras de 55 millones, anualidad de Agosto de 1877, facturas números 560 al 569.

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Inscripciones nominativas, facturas números 1.645 al 1.647, 1.652, 1.655, 1.660, 1.663, 2.529, 2.766, 4.675, 4.799, 4.802, 4.805, 4.839, 4.842, 4.846, 4.850, 4.871, 4.873, 4.876, 4.886, 4.900, 4.908, 4.920, 4.923, 4.926, 4.927, 4.932, 4.935, 4.938, 4.941, 4.944, 4.954 y 4.955.

Material del Tesoro. Facturas números 936 y 937. Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas. PRESUPUESTO DE 1878-79.—MES DE OCTUBRE DE 1878.

Nota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho del timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

Table with columns: PENINSULA, Políticos, No políticos, Recaudado hasta fin de Setiembre, Idem en Octubre, TOTAL. Rows include various publications like La Correspondencia de España, El Imparcial, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Setiembre, Idem en Octubre, TOTAL. Rows include various publications like El Boletín de la Guardia Civil, La Voz del Litoral, etc.

Madrid 14 de Noviembre de 1878.—José M. Rodríguez.

Intervención general de la Administración del Estado. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.609.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Rows include various municipalities and provinces like Provincia de Ávila, Provincia de Barcelona.

17. Exámen de los compromisos internacionales que tiene España con respecto al derecho diferencial de bandera.

NOTA. Los informantes podrán además exponer cualesquiera otras medidas que crean conducentes á los fines de esta informacion.

SEGUNDA PARTE.

INTERROGATORIO ACERCA DE LOS VALORES Y CLASIFICACIONES DE TEJIDOS DE LANA.

Pregunta 1.ª

¿Resume cada una de las partidas en que se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas de 1877 los artículos que comprende, en términos de corresponder á la variedad y á la importancia de los tejidos en las mismas enumerados?

2.ª

Dado el método y sistema de clasificacion y fijacion de partidas seguidos en el mismo Arancel respecto á los grupos de otras clases de tejidos, ¿concurran con ellos el método y sistema adoptados para las partidas de que hoy consta el grupo 3.º de la clase 6.ª, y bastan las mismas partidas para clasificar bien los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias? En caso negativo, ¿cuáles habrán de ser las partidas de que deberá componerse este grupo?

3.ª

Partiendo del supuesto de ser conveniente la subdivision de alguna ó algunas de las partidas en que se hallan agrupados los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias, ¿cuáles son las agrupaciones que convendrá hacer para que desaparezcan los perjuicios que se cree causan á los intereses comunes de la industria y del comercio las actuales clasificaciones, y de qué modo se podrán armonizar con lo que es objeto de las preguntas primera y segunda, y con los preceptos de la base 7.ª de la ley vigente de Aranceles?

4.ª

¿Qué ventajas ó qué inconvenientes ofrece la clasificacion actual de los tejidos de lana en general para la fijacion equitativa de los valores con arreglo á la expresada base 7.ª de la ley vigente de Aranceles?

5.ª

Dentro de la clasificacion arancelaria actual de los tejidos de lana, ó dentro de la que se proponga, ¿cuál es la especie de más abundante importacion de cada partida?

6.ª

Suponiendo que no exista medio alguno irrecusable de averiguar cuál es el género de importacion más abundante entre los comprendidos en cada partida, ya sea de las actuales ó de las que se propongan, ¿qué criterio habrá de seguirse para establecer el valor oficial de las mismas?

7.ª

Como quiera que los derechos establecidos por el Arancel de 1877 se fijaron con arreglo á las tablas de valores del año de 1876, ¿qué valor efectivo tuvieron en este último año cada una de las especies de tejidos de lana de más abundante importacion en los puntos de aduana de costas y fronteras? Según lo que resulte, ¿podrán sostenerse como exactos los valores señalados á las partidas de este grupo en las citadas tablas de valores de 1876? En caso negativo, ¿cuáles deberían ser los valores aceptables?

Madrid 9 de Noviembre de 1878.—El Presidente, P. O., Pedro N. Auriol.—El Secretario, Pedro A. de Ezeiza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Zaragoza.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Puente colgante de Santa Isabel, con Arancel de 3 miriámetros.....	42.000
Osera, con Arancel de 2 miriámetros.....	10.500
Bujaraloz, con Arancel de 2 miriámetros.....	8.034
	60.534

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente colgante de Santa Isabel, Osera y Bujaraloz, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Gailur á Agreda, provincia de Zaragoza.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Magallon, con Arancel de 3 miriámetros..	24.195'50
Tarazona, con Arancel de 3 miriámetros..	14.650'30
	38.845'80

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Magallon y Tarazona, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Casa Blanca, con Arancel de 2 miriámetros.	42.000
Venta Vieja, con Arancel de 2 miriámetros.	34.834'80
Cariñena ó Venta del Cascajar, con Arancel de 2 miriámetros.....	27.022'10
Venta Nueva, con Arancel de 2 miriámetros	19.487'70
Daroca, con Arancel de 2 miriámetros....	15.432'20
	138.476'80

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Casa Blanca, Venta Vieja, Cariñena ó Venta del Cascajar, Venta Nueva y Daroca, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, provincia de Zaragoza.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Calatayud, con Arancel de 2 miriámetros..	8.568

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.450 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Tarazona á Teruel, provincia de Cuenca.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Huelves, con Arancel de 2 miriámetros...	4.181
Carrascal del Campo, con Arancel de 2 miriámetros.....	5.012
Naharros, con Arancel de 2 miriámetros..	5.843
Jábara, con Arancel de 2 miriámetros....	8.022
Vereda de Cuenca, con Arancel de 2 miriámetros.....	12.446
	35.504

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Huelves, Carrascal del Campo, Naharros, Jábara y Vereda de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

sitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Huelves, Carrasosa del Campo, Naharros, Jábaga y Vereda de Cuenca, se compromete á tomar, á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, provincia de Cuenca.

Table with columns: SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA, Presupuesto anual, Pesetas. Rows include Tarazona, Saetices, Montalvo, Villar del Saz, Oliva.es, Olmedilla, Motilla del Palancar, Minglanilla.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Tarazona, Saetices, Montalvo, Villar del Saz, Olivares, Olmedilla, Motilla del Palancar y Minglanilla, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.) (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Montes.

Debiendo venderse en pública subasta el esparto que pueda producir la dehesa denominada Baldíos durante los años de 1878, 1879 y 1880, del término y Propios de Huesa, por falta de licitador en la tercera, he señalado para su remate el día 23 del actual, á las doce de la mañana, ante mi Autoridad; y en igual dia y hora, ante el Sr. Alcalde de Huesa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipacion oportuna en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaria de Ayuntamiento de Huesa para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiendo que el valor de dichos productos, segun retasa, es el de 44.000 pesetas.

Jaen 12 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de los espartos que pueda producir durante tres años la dehesa Baldíos, de los Propios de Huesa, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma.)

Debiendo venderse en pública subasta el esparto que pueda producir durante los años de 1878, 1879 y 1880 la dehesa denominada Bernaldes, del término y Propios de Huesa, por falta de licitador en la tercera, he señalado para su remate el día 22 del actual, á las doce de la mañana, ante mi Autoridad; y en igual dia y hora, ante el Sr. Alcalde de Huesa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipacion oportuna en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y Secretaria del Ayuntamiento de Huesa para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiendo que el valor de dichos productos segun retasa es el de 17.400 pesetas.

Jaen 12 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de los espartos que pueda producir durante tres años el monte denominado Bernaldes, de los Propios de Huesa, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Segovia.

RECTIFICACION.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 27 de Octubre último se puso por una equivocacion involuntaria en el anuncio de subasta de acopios de conservacion de la carretera de Madrid á Francia por Irún, que el presupuesto de contrata ascendia á 3.667'33 pesetas, siendo el tipo por el que han de reatarse los referidos acopios de conservacion el de 7.667'33 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el expresado remate. Segovia 12 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

Administracion diocesana de Palencia.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuación se expresan, lo verificaron en esta Administracion diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho, siempre que esie le justifiquen debidamente.

Large table with columns: ACREEDORES, SUS CARGOS, VALORES Á PERCIBIR EN, TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS ACREEDORES, TOTAL DE TÍTULOS. Rows list various individuals and their associated amounts and titles.

Diputación provincial de Huelva.

Esta Corporación ha acordado sacar á pública subasta el acopio de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de La Palma á Almonte, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 3.806 pesetas 50 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 11 de Diciembre próximo, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación y ante la Comisión provincial de la misma, quien recibirá las proposiciones que se presenten durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las doce y media, en que se dará principio al sorteo, apertura y lectura de los pliegos, cuidando los licitadores de consignar sus nombres en los sobres.

Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando á los mismos la oportuna carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del presupuesto de las obras.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, úricamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos, en la instrucción de 19 de Marzo de 1852; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base en la subasta, quedan desde este día de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación; advirtiéndose que el rematante queda obligado á satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y á justificar el pago en el acto de entregar la copia de la escritura que debe formalizar al cumplimiento del contrato.

Huelva 11 de Noviembre de 1878.—El Vicepresidente, Narciso García Castañeda.—El Secretario, José A. Cepeda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto, se comprometo á llevar á cabo el acopio de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de La Palma á Almonte, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y con sujeción al presupuesto y condiciones facultativas y económicas fijadas como base de la indicada obra.

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Madrid.**Contaduría.—Negociado 4.º**

El Excmo. Sr. Ordenador general de pagos del presupuesto provincial ha dispuesto se satisfagan los intereses del empréstito de carreteras provinciales vencidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre del corriente año, como los de 1.º de Noviembre de 1875 y 1876, 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de 1877, cuyas facturas á pesar de los llamamientos hechos no se han presentado al cobro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados presenten en esta Contaduría las respectivas facturas para proceder á su abono.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—El Contador interino, Francisco Agustín.

Administración del Correo Central.**SECCION DE LISTA.****Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Noviembre.**

Núm. 244	Alfonso Maese.—Manzanares.
245	Bartolomé Martínez.—Almazan.
246	Cándido Herrero.—Villa-Meriel.
247	Enrique Molero.—Tocina.
248	Ildefonso Casabal.—Almazan.
249	Juan Fábregas.—Beredas.
250	Juan Rodríguez.—Cova.
251	José Fernández.—Amurfe.
252	Manuel Martínez.—Barcelona.
253	Manuel José Lopez.—San Cristóbal.
254	Millan Querejeta.—Segovia.
255	Vicente Fernández.—Alcalá de Henares.

Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el día 13 de Noviembre.

Núm. 147	Isidoro Gutierrez.—Consuegra.
148	Jo-é M. Caballero.—Toledo.
149	José Buendía.—Fuentidueña.
150	Pedro L. Rozas.—Arenas Iguñas.

Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita y emplaza á D. Cristóbal Piñana y D. José Sanchez, Administrador é Inspector respectivamente de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de esta provincia, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á responder de los cargos que les resultan en el expediente de alcance de D. José María Lias, Administrador que fué de Villanueva y Geltrú, y en el caso de haber fallecido dichos funcionarios esta citación y emplazamiento debe extenderse á los herederos de los mismos.

Barcelona 12 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Juan Madramany.

Administración económica de la provincia de Salamanca.

En un expediente resuelto por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gobernación se ha declarado de alcance la cantidad de 1.547'59 pesetas contra el Oficial de este Gobierno civil D. Benito Jeneros, como encargado que ha sido de la expedición de documentos de seguridad pública durante el año de 1843; y habiendo fallecido este, subsidiariamente á los Jefes políticos que fueron en aquella época; á D. Francisco Donoso Cortés por la cantidad de 187'07 pesetas y á D. Mariano Herrero por la de 766'98 pesetas, y al delegado de la entrega, á D. Angel Ruiz, por la de 250 pesetas.

En su consecuencia, y para cumplimentar lo dispuesto por referida Ordenación en 16 de Setiembre último y 12 del actual, requiero á expresados señores, y en caso de fallecimiento á sus herederos, para que en el término prevenido por instrucción se presenten en esta Dependencia á hacer efectivos expresados descubiertos, con más el 6 por 100 anual de intereses

de demora; pues de no hacerlo me veré en la precisión de realizarlos por la vía ejecutiva.

Salamanca 13 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, José Escobar.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica**RECTIFICACION.**

En el pliego de condiciones del anuncio inserto en la GACETA de 4 del actual para la subasta del suministro de carbon de piedra que pueda necesitarse durante dos años en Santa Cruz de Tenerife, se ha notado que la condicion 24 termina con la palabra *anterior*, debiendo decir *posterior*.

Lo que se rectifica para los efectos consiguientes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E., de doce á cuatro de la tarde se saca á pública subasta el suministro del combustible necesario para la alimentación de las calderas de vapor del establecimiento hidráulico de la Fuente de la Reina, sito en la Montaña del Príncipe Pio.

La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1879.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1879.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á la una y media de la tarde, una en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—El Secretario, José Dicienta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**AUDIENCIAS TERRITORIALES.****Barcelona.**

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 13 de Marzo de 1863 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden, se anuncia por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de 15 días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 6 de Noviembre de 1878.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Oviedo.

En el Juzgado de primera instancia de Llanes se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitados, presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 4 de Noviembre de 1878.—Ricardo Gallego.

Sevilla.

Hallándose vacantes dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Ecija, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1873, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncian dichas vacantes en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los que aspiren á los referidos cargos con el carácter de habilitados, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de dicho partido dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA.

Sevilla 7 de Noviembre de 1878.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADOS MILITARES.**Cádiz.**

D. Francisco Gonzalez Rivero, Alférez de Estado Mayor de Plaza, tercer Ayudante de la de Cádiz, y Juez fiscal de la misma nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado del pueblo de Manlleu, en la provincia de Barcelona, á donde fué á fijar su residencia como inútil para el servicio de las armas, el soldado del Depósito de Ultramar de esta plaza José Tort Soler, hijo de Miguel y de Mariana, natural de Prast de Lluasanés, provincia de Barcelona, de 26 años de edad, que, procedente del batallón franco móvil, número 4, cuarta compañía, fué alta en este Depósito el día 7 de Enero de 1877, por haber pasado al Hospital militar de Sevilla, ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confía á las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por el tercer edicto á dicho José Tort Soler, señalándole la Autoridad militar el Alcalde del punto donde resida para su presentación en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de que, dando conocimiento la Autoridad á que haya sido presentado en esta Fiscalía, pueda el expresado José Tort Soler declarar y responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye en esta plaza en averiguación de su inutilidad para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Noviembre de 1878.—El Alférez Fiscal, Francisco Gonzalez Rivero.

Carraca.

D. Víctor Carvajal y Zaldúa, Comandante graduado, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de causas.

Ignorándose el paradero del marinero José Martínez Gallego, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho marinero para que en el término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por esta la voluntad de S. M.

Arsenal de la Carraca 4 de Noviembre de 1878.—Victor Carvajal.

Vitoria.

D. José García de la Concha, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Vitoria el Comandante de infantería D. Guillermo Béjar y Nápoli, habilitado del Ejército del Norte, á quien estoy procesando por el delito de malversacion de los caudales que manejaba;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Comandante habilitado, señalándole las prisiones militares del ex-palacio del Obispo en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 11 de Noviembre de 1878.—José García de la Concha.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Alicia.**

D. Tomás Albaladejo Lopez, Juez de primera instancia de Alicia y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. José Garcia Sanjuan, Presbítero, vecino de la ciudad de Valencia, para que dentro del improrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de este día en la referida causa.

Dado en Alicia á 6 de Noviembre de 1878.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de S. S., Eusebio Sicart.

Alecy.

D. Francisco Sempere Pascual, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tomás Jordá, natural de Beniarrés, que fué vecino de esta ciudad, de estatura baja, cerrado de barba; y viste pantalón color de ceniza, blusa y gorra con pelusa, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre falso testimonio que se le sigue; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial del Reino procedan á la captura de dicho Tomás, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Alecy á 8 de Noviembre de 1878.—Francisco de A. Sempere.—José Giner y Plá.

Amurrio.

D. Luis Lezama, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Higinio Valenzuela y Arrieta, natural de Castejon de Valdejosa, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que sobre robo instruyo contra Ignacio Martinez y otros; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Amurrio á 30 de Octubre de 1878.—Luis de Lezama.—Por su mandado, Manuel Perez.

Berga.

D. Mariano de Foix, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente el Juzgado del partido.

Por el presente se cita y llama á Bartolomé Bombei, de apodo Garrós, de 44 años, tejedor, soltero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Buenaventura y María, y á Manuel N., alias Pobre, de 43 años, vecino de Olvan, á fin de que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificárseles el escrito de calificacion fiscal y auto de elevacion de la causa á plenario en la causa criminal formada contra los mismos y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y Jefes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y su conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en Berga á 31 de Octubre de 1878.—Mariano de Foix.—Por mandado de S. S., Vicente Puigdollers, Escribano.

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á deducir alguna reclamacion contra el Registrador que fué de la propiedad de este partido, Don Antonio María Pombo, para que dentro del improrogable término de seis meses, desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, la presenten en este Tribunal de partido; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, segun así lo tengo acordado en virtud de escrito producido por dicho ex-Registrador sobre devolucion de fianza de indicado cargo.

Dado en Fonsagrada á 8 de Noviembre de 1878.—Juan Delgado.—Por orden de S. S., Manuel Prado.

Granollers.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de la presente villa y partido.

Por el presente se cita y llama á la madre del niño Angel, que hace cosa de un año y medio fué entregado á una mujer de Ayguafreda para amamantarle, y cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de 40 dias, á fin de prestar una declaracion y ofrecerle la causa criminal que se está instruyendo acerca de la muerte de dicho niño por un carro á cosa de la seis de la mañana del dia 19 de Julio último en dicho pueblo; apercibiéndola que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á 6 de Noviembre de 1878.—Nemesio Almuzara.—El Escribano actuario, Antonio de Sagrera.

Guadix.

D. José Pelaez Rodríguez, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los castellanos nuevos José y Antonio Fernandez, conocidos por los Largueros, vecinos de Fífilana, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 dias á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue sobre acometimiento á un guarda de campo; apercibidos de que así no verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces.

Encargando asimismo á todas las Autoridades procedan por medio de sus agentes á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos.

Dado en Guadix á 5 de Noviembre de 1878.—José Pelaez.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Ferrer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Vazquez, de la clase de mendigo, vecino que fué de la villa de Figueras, y en caso de haber fallecido á su hermano ó parientes más próximos, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado para hacerles entrega de la cantidad de 60 pesetas que el causante debe percibir por indemnizacion de perjuicios sufridos en la lesion que le fué inferida por José Garrido Toscano; apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado se entregará la expresada suma en la Caja de Depósitos de esta provincia á disposicion de su acreedor legitimo.

Dado en Huelva á 4 de Noviembre de 1878.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Francisco Gonzalez

Muñoz, natural de Badalocsa y vecino de las Cabezas de San Juan, en la calle Palma, de estado soltero, trabajador del campo y de 49 años de edad, á fin de que en el término de 15 dias, siguientes al en que aparezca este mi edicto inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa conocida por la de la Cana, en la plaza del Arenal, para notificarle la ejecutoria recaida en causa contra Alonso Iglesia Cardoux, vecino de Arcos, por la lesion que le infirió en la tarde del 3 de Junio del año pasado de 1877; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 2 de Noviembre de 1878.—José M. Fojaco.—Antonio Jimenez.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Remorino y D. Domingo Martinez, vecinos de Cádiz, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á fin de prestar sus declaraciones y ofrecerles la causa que en este Juzgado se sigue contra José Pichardo Benitez y Luiz Fernandez Sanchez por hurto de huevos; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 5 de Noviembre de 1878.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

Lalín.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Luis Gomez Seara en sumario pendiente sobre la muerte casual de Juan Veiga, vecino que fué del lugar de La Lama, parroquia de Basadres, cito á Josefa Martinez, viuda del mismo y vecina que se dice ser de la ciudad de la Coruña, habitante en la calle de San Francisco, núm. 3, al efecto de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion; prevenida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en los Boletines oficiales de Pontevedra y Coruña y GACETA DE MADRID, firmo la presente en Lalín á 2 de Noviembre de 1878.—Licenciado José Gil Mein.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se cita y llama á una señora que el dia 10 de Agosto último pasaba por la calle de Carretas sobre las doce de la mañana, y á la que la hurtaron el pañuelo que llevaba en el bolsillo, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaracion en la causa que se instruye por el referido hurto.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—V. B.—Carrasco.

Madrid.—Buenavista.

Se cita por medio del presente á D. Antonio Martinez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda el dia 18 del actual, y hora de las dos de su tarde, con el fin de prestar declaracion en las diligencias contra el promovidas por D. Juan Gomez Redolfo sobre reconocimiento de firma.

Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El actuario, Lorenzo Sancho. X—638

Madrid.—Centro.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Agosto de 1878, el Sr. D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez municipal del distrito de la Latina, ó interino de primera instancia del Centro; habiendo visto los presentes autos, promovidos por el Procurador D. Eusebio Casaes y Castro, en nombre y con poder bastante de Doña Micaela Caux y Rota, de esta vecindad, viuda de D. Manuel Borja y Lizarraburu, como representante legal de su hijo menor D. Angel César Manuel Borja y Caux, y en representacion de su otra hija mayor de edad Doña Matilde, vecina de la ciudad de Quito, en la República del Ecuador, en la América del Sur, en poder que la confirió en aquella ciudad, con fecha 2 de Junio de 1876, sobre que se declare al menor D. Angel César Borja inmediato sucesor de su señor padre D. Manuel en el mayorazgo y patronato de legos fundados por el Capitan General de la Armada española en la carrera de las Indias, D. Tomás de Larrazpuru, Caballero de la Orden de Alcántara, del Consejo de la Guerra de S. M. el Rey de España, en su testamento cerrado que otorgó á bordo del Galeon, nave capitana de la escuadra de su mando, en la bahía de Cádiz á 24 de Abril de 1630, ante el Escribano Diego Calderon:

Resultando que el Procurador D. Eusebio Casaes y Castro, en escrito de 10 de Octubre del año próximo pasado, al que acompañó varios documentos, acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en solicitud de que se le admitiese informacion de testigos para perpétua memoria, con audiencia del Ministerio fiscal, y en vista de ella y de los documentos presentados, declarar que el patronato de legos fundado por el General D. Tomás de Larrazpuru y su esposa Doña Magdalena de Aranibar en la iglesia parroquial de Santa María la Real de la villa de Azcoitia, se hallaba comprendido en la ley de desvinculacion de 11

de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, por su carácter laical y demás circunstancias de su fundacion, y que su representado D. Angel César Borja y Caux, es el inmediato sucesor de su señor padre D. Manuel Borja desde antes del 30 de Agosto de 1836, y por consiguiente poseedor de la mitad de los referidos vínculos con arreglo al art. 2.º de la mencionada ley de desvinculacion, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, con la obligacion de cumplir y redimir las cargas espirituales del patronato, y que la referida informacion y declaracion de inmediato sucesor en el mayorazgo y patronato se protocolizase con arreglo al art. 4.365 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que habiéndose dado vista de la anterior pretension al Promotor fiscal del Juzgado, á los efectos del artículo 4.364 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, quien se opuso á que se admitiese la informacion de testigos ofrecida, fundándose para ello en que se queria hacer emanar de dicha informacion la declaracion de ciertos derechos que pudieran perjudicar á terceras personas, lo cual no era legalmente posible hacer en acto de jurisdiccion voluntaria; teniendo por otra parte expedita su accion el Procurador Casaes y Castro para hacer valer los derechos de sus representados en el juicio correspondiente y utilizarla cuando y como viere convenirle; por lo que el Juzgado acordó no haber lugar á la solicitud de dicho Procurador, ni á la reforma de la providencia en que se denegó:

Resultando que el mismo Procurador, en la representacion ántes dicha, presentó demanda ordinaria que correspondió á este Juzgado, solicitando se declarase en su día á D. Angel César Borja y Caux inmediato sucesor de su señor padre D. Manuel de Borja y Lizarraburu en dichos mayorazgo y patronato de legos, segun la ley de la fundacion, y adjudicarle en posesion la mitad de los bienes de los referidos vínculos civiles en clase de libres, con arreglo á los artículos 2.º y 7.º de la ley de desvinculacion de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y de los artículos 5.º y 8.º de la ley de 24 de Junio de 1867, y 5.º, 7.º y 18 de la instruccion para su ejecucion; citándose por edictos, con arreglo al art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los que se consideren con derecho á la mitad reservable de los bienes pertenecientes al mayorazgo y patronato de legos ántes mencionados, á fin de que comparezcan á deducir los derechos de que se creyeran asistidos:

Resultando que D. Tomás de Larrazpuru, Caballero de la Orden de Alcántara, Capitan General de la Real Armada de la Guardia de la Carrera de las Indias, otorgó testamento cerrado á bordo del Galeon, nave capitana de la escuadra de su mando, en la bahía de Cádiz á 24 de Abril de 1630, ante el Escribano Diego Calderon:

Resultando que en dicho testamento declaró que estaba casado y velado con Doña Magdalena de Aranibar y Roa, de la cual tenía tres hijos habidos en su matrimonio con dicha señora, llamados D. Nicolas, casado en la ciudad de Quito, Don Juan Bautista y Doña Clara Eugenia de Larrazpuru y Aranibar, casada con D. Sebastian de Arriola:

Resultando que en el mismo testamento declaró que todos los bienes que se hallasen á su fallecimiento, sacados los que habia aportado al matrimonio su citada esposa, le pertenecian enteramente como bienes castrenses ganados y adquiridos en la guerra en servicio de S. M.; disponiendo que de dichos bienes se sacase el tercio y quinto y remanente del quinto, con el cual mejoraba por via de vínculo á su hijo segundo D. Juan Bautista Larrazpuru, con el siguiente gravámen: que dicho su hijo gozara la tercera parte de la renta de dichos bienes vinculados desde el dia en que él falleciese; que otra tercera parte de dicha renta la disfrutase tambien desde el dia de su fallecimiento su esposa Doña Magdalena, pero que á la muerte de esta la disfrutara su citada hija, y que la otra tercera parte la invirtiera en el edificio de la casa solariega ó vincular, para la cual tenía sitio señalado y comprado en la villa de Azcoitia; que acabado dicho edificio, cuyo coste calculaba en 42.000 ducados, poco más ó menos, gozara su mencionado hijo de toda la renta del vínculo, pero que si no construyese el edificio quedara excluido del vínculo y este pasara al siguiente llamado, al cual le ponía el mismo gravámen hasta que se terminara la construccion de la casa solariega:

Resultando que constituido así el vínculo, llamó en primer lugar á su obtencion y disfrute á su hijo segundo D. Juan Bautista de Larrazpuru, sus hijos y descendientes legítimos, precediendo siempre el varon á la hembra y el mayor al menor; que faltando D. Juan Bautista Larrazpuru sin sucesion legítima, ó que sus hijos ó hijas no la tuviesen, llamó en segundo lugar á su primer hijo D. Nicolás, con la obligacion de que en el término de cuatro años viniese á vivir á España, y en tercer lugar llamó á su hija Doña Clara Eugenia, sus hijos y descendientes legítimos:

Resultando que en el mismo testamento instituyó otra fundacion vincular, para la cual dispuso que del monton principal de su hacienda ántes de hacerse particiones se sacasen 5.000 ducados, y de ellos se impusiere un censo ó juro situado en parte segura, para que á razon de 20.000 el millar rindiesen cada año 250 dineros de renta, con los cuales se habria de fundar una capellanía en la iglesia parroquial de la villa de Azcoitia, para que perpétuamente se dijese en ella misas por las almas del Purgatorio de su obligacion y la suya y las demás que tuviesen más necesidad, la cual hacia dias que tenía ofrecido, y porque no habia hallado parte segura donde imponer el dicho censo ó juro no lo habia hecho hasta entonces; pero desde que lo prometió habia hecho que se dijese cada año las misas que importaban los 250 dineros de lo cual habia tenido particular cuidado su esposa Doña Magdalena de Aranibar, á quien se lo tenía encargado, y se habian celebra-

do dichas misas hasta fin del año 1629; que además había ofrecido 1.000 ducados de capellanía perpétua á las benditas ánimas del Purgatorio por el seguro del bote del galeon *Nuestra Señora de Aranzazu* que estaba fabricándose por su cuenta, y que el día que lo hiciese quería y era su voluntad que aquellos 1.000 ducados se añadiesen á los otros 5.000 de capellanía, que por todos eran 6.000 ducados de capital y 300 de renta:

Resultando que en el referido testamento se nombró patrono de dicha capellanía á D. Juan Bautista de Larrazpuru, su hijo segundo, en primer lugar, y que despues de él lo fuese el heredero legítimo, de suerte que ese patronato no habia de salir de su familia, y que el heredero ó herederos que fuesen del vínculo anteriormente fundado fuesen los patronos de la capellanía, ya fuesen varones ó hembras; pues los llamamientos que habia hecho para el vínculo los repetía para el patronato de la capellanía, á fin de que en la misma forma los poseedores del vínculo disfrutasen el patronato de ella; disponiendo que para que dicha capellanía se sirviese con más puntualidad, el patrono de ella pudiese mudar el Capellan habiendo justa causa para ello, y dándola al que le pareciera más conforme á la institucion de la misma. Y que dicha capellanía no fuese colativa, sino meramente laica, y que en ella el Obispo no tuviese otra intervencion que la de inspeccionar que se cumplan las misas:

Resultando que en escritura otorgada en la villa de Azcoitia á 1.º de Octubre de 1636, ante Juan Elorriaga, Escribano Real, de una parte por varios caballeros que en ella se expresan, vecinos de dicha villa, por sí y con poder bastante de la justicia, regimiento y vecinos caballeros hijos-dalgo de la misma, y de la otra la Sra. Doña Clara Eugenia Larrazpuru y Aranibar, autorizada con el correspondiente poder de su esposo, se manifiesta que el General D. Tomás de Larrazpuru otorgó despues de su testamento una memoria que habia hecho con consejo de su confesor el Padre Francisco de Vergara, Rector que era del Colegio de la Compañía de Jesús, cuya memoria no llegó á incorporarla por sí mismo á su testamento, porque cuando iba á hacerlo sobrevino un accidente, del que falleció; pero que con arreglo á dicha memoria y á la agregacion que hizo á la referida capellanía la Sra. Doña Magdalena de Aranibar, viuda del General, en el último testamento otorgado por esta en la villa de Buitrago á 5 de Octubre de 1643, ante Martín de la Peña, Escribano Real y del número de la referida villa, la expresada Sra. Doña Clara Eugenia de Larrazpuru constituyó definitivamente en la mencionada escritura la fundacion de la capellanía dispuesta por su señor padre, construyendo una capilla en la iglesia parroquial de la villa de Azcoitia, formando cuatro capellanías *mercelegas* bajo un solo patronato, con las circunstancias, en conformidad con la voluntad del fundador, de que no fuesen nunca colativas y de que los capellanes fuesen de exclusivo nombramiento del patrono y amovibles á voluntad de este, dotando á la fundacion en su conjunto con un capital de censos importantes 40.940 ducados de plata doble, que en la misma escritura se expresan:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de D. Tomás de Larrazpuru, se suscitó pleito en el Consejo de Castilla, seccion correspondiente á la Real Orden militar de Santiago, por caso de Corte, entre D. Juan Bautista Larrazpuru y sus hermanos D. Nicolás y Doña Clara Eugenia, representada esta por su esposo D. Sebastian de Arriola, sobre nulidad del testamento otorgado por aquel; y el referido Consejo de las Ordenes, por sentencia de 20 de Mayo de 1636, lo declaró válido y firme; y habiéndose duplicado de dicha sentencia para ante S. M. y señores Jueces de comisiones por las partes de D. Sebastian de Arriola y D. Nicolás de Larrazpuru, y seguidos los autos en este grado, salió al pleito D. Juan de Borja, Gobernador de la provincia de Popayan, como marido de Doña Tomasa de Larrazpuru, hija mayor de D. Nicolás de Larrazpuru, á consecuencia de haber fallecido sin sucesion legitima D. Juan Bautista de Larrazpuru, hijo segundo del D. Tomás, y primer llamado por el testamento á la posesion del mayorazgo y patronato, solicitando la confirmacion de la sentencia de 20 de Mayo de 1636, la que fué confirmada por otra de revista de los señores Jueces de comisiones, pronunciada en 23 de Agosto de 1643; por cuyas sentencias quedaron definitivamente constituidos el patronato y mayorazgo fundados por el Capitan General de la Armada española D. Tomás de Larrazpuru; entrando en posesion de una y otra vinculacion Doña Tomasa de Larrazpuru, en la representacion de su señor padre D. Nicolás, llamado en segundo término, y desde entónces han venido en posesion de una y otra los descendientes directos de la Doña Tomasa hasta D. Manuel de Borja y Lizarzaburu, padre de D. Angel César Borja, segun el árbol genealógico que obra en autos:

Resultando que en el año 1829 presentó D. Carlos Calixto de Borja demanda de tenuta ante el Consejo de Castilla por caso de Corte, solicitando la posesion del mayorazgo y patronato instituidos por el General D. Tomás de Larrazpuru, fundando su pretension en que D. Ramon Rosa de Borja, que lo poseia, no habia venido á residir á España dentro de los cuatro años que prevenia la fundacion, que se hallaba entre los insurgentes de América y habia jurado la Constitucion colombiana; la que se siguió por todos sus trámites, y despues de haber alegado las partes se separó de ella el demandante Don Carlos Calixto de Borja, pidiéndose la devolucion de los documentos que habia presentado, á lo que se acordó por el Consejo de Castilla en auto de 26 de Octubre de 1830, quedando en su consecuencia en quieta y pacífica posesion del mayorazgo y patronato D. Ramon Rosa de Borja, padre de D. Manuel Borja y Lizarzaburu y abuelo del D. Angel César, reclamante:

Resultando que D. Juan Ramon Rosa de Borja cedió por escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, capital de

la República del Ecuador, en la América del Sur, á 22 de Febrero de 1836, ante el Escribano D. Mariano Santa Cruz, á su hijo primogénito D. Manuel Borja Lizarzaburu el dicho mayorazgo y patronato, para lo cual vino este á España en el mismo año de 1836, habiendo ocurrido además en 10 de Mayo del propio año el fallecimiento de aquel, por lo cual entró en posesion del mayorazgo y patronato á él anejo el referido D. Manuel Borja y Lizarzaburu, que poseyó quieta y pacíficamente hasta su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de Quito en 2 de Setiembre de 1874, bajo el testamento que tenia otorgado en esta Corte ante el Notario D. Fermin de Arauna en 4 de Marzo de 1864, hallándose casado con Doña Micaela Caux, y de cuyo matrimonio dejó dos hijos, llamados Doña Matilde y D. Angel César:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de la referida demanda ordinaria por medio de edictos que se publicaron en los periódicos oficiales de esta Corte, llamando á las personas que se creyeran con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituian el mayorazgo y patronato fundados por D. Tomás de Larrazpuru y su mujer Doña Magdalena de Aranibar, nadie se ha presentado á contestarla; por lo cual, acusada que les fué la rebeldía por parte del demandante, se siguieron los autos con los estrados del Juzgado, practicándose la prueba que á su derecho convino, y alegándose de bien probado:

Considerando que por los documentos presentados en autos se ha justificado debidamente que el menor D. Angel César Borja y Caux es hijo legítimo de D. Manuel Borja y Lizarzaburu, último poseedor por línea directa del mayorazgo y patronato fundado por D. Tomás de Larrazpuru:

Considerando que D. Manuel Borja y Lizarzaburu entró á suceder en dicho mayorazgo y patronato por muerte de su señor padre, ocurrida en 2 de Mayo de 1836, estando en todo su vigor las leyes vinculares, puesto que hasta el 30 de Agosto del mismo año no se restableció la ley de 11 de Octubre de 1820:

Considerando que á los poseedores de toda clase de vinculaciones en la fecha en que se restableció la citada ley de desvinculacion de 11 de Octubre de 1820 se les concedió por el artículo 2.º de la misma la facultad de disponer libremente de la mitad de los bienes de dichas vinculaciones en concepto de libres, reservando la otra mitad para el inmediato sucesor:

Considerando que el orden de suceder en toda clase de vinculaciones se ha de estar y pasar á lo dispuesto por los fundadores en las respectivas fundaciones, por lo cual es incontestable el derecho de D. Angel César Borja y Caux á suceder como inmediato sucesor de su padre D. Manuel en el mayorazgo que poseyó íntegro y que fundó el General D. Tomás de Larrazpuru, por ser el único hijo varon que tuvo el último poseedor y ser la vinculacion regular en el orden de sucesion:

Considerando que en el patronato fundado por el mismo General Larrazpuru al propio tiempo que el mayorazgo, es tambien un vínculo regular en el orden de suceder, porque su fundacion es una capellanía laical, á cuyo patronato activo son llamados los hijos y descendientes, de mayor á menor, prefiriendo el varon á la hembra, y porque el patrono está autorizado para remover los cumplidores sin intervencion de la Autoridad eclesiástica, segun lo tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencias de 14 de Mayo y 24 de Octubre de 1861:

Considerando que D. Manuel de Borja y Lizarzaburu adquirió en 30 de Agosto de 1836, en que se restableció la ley de 11 de Octubre de 1820, la libre disposicion de la mitad de los bienes del mayorazgo fundado por el General D. Tomás de Larrazpuru como poseedor que era entónces del mismo, con obligacion de reservar la otra mitad al que debia suceder inmediatamente en el mayorazgo, con arreglo al art. 2.º de la citada ley:

Considerando que todas las vinculaciones civiles familiares, cualesquiera que sean sus nombres, quedaron extinguidas desde el restablecimiento, en 30 de Agosto de 1836, de la ley de 11 de Octubre de 1820, y los bienes de su dotacion reducidos á la clase de absolutamente libres, en cuyo caso se encuentra el patronato fundado por el General Larrazpuru:

Considerando que segun la fundacion del mismo patronato, el poseedor de él lo era el del mayorazgo, y en D. Manuel Borja y Lizarzaburu se hizo libre la mitad de los bienes de aquel, quedando la otra mitad reservada á su inmediato sucesor, que lo es su hijo D. Angel César Manuel:

Considerando que este ha probado plenamente ser hijo legítimo único varon del último poseedor de dicho mayorazgo y patronato D. Manuel Borja y Lizarzaburu, que desciende en línea recta de D. Nicolás de Larrazpuru, llamado en segundo lugar por el fundador su padre D. Tomás al disfrute de tal mayorazgo y patronato:

Vista la ley de desvinculacion de 11 de Octubre de 1820, el Real decreto de 30 de Agosto de 1836, la de 24 de Julio de 1867, la Instruccion para su ejecucion, el art. 317 de la de Enjuiciamiento civil, y lo alegado y probado por la parte demandante:

Fallo que debo declarar y declaro á D. Angel César Manuel Borja y Caux inmediato sucesor de su señor padre D. Manuel Borja y Lizarzaburu en el mayorazgo y patronato de legos fundados por el Capitan general de la Armada española D. Tomás de Larrazpuru, en el testamento cerrado que otorgó en la bahía de Cádiz á bordo del *Galeon*, nave capitana de la escuadra de su mando, á 24 de Abril de 1630, ante el Escribano Diego Calderon; y que en su consecuencia, le corresponde en posesion la mitad de los bienes de los dos referidos vínculos civiles, en clase de libres, con arreglo á las disposiciones citadas.

Así por mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demanda-

dos, se hará pública en la forma que dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Carriazo.

Publicacion.—Doy fé que la anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez de primera instancia interino del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública, el mismo dia de su fecha. Conste.—Jorge Reboles.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. X—639

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita de comparecencia en este Juzgado á la señora y al caballero que en la mañana del dia 6 de Octubre último vieron que un hombre que fué detenido por un guardia civil en la calle de Jacometrezo habia hurtado del bolsillo del vestido á una jóven 26 rs. que dijo llevaba en él, con el fin de que presten declaracion sobre el hecho en la causa respectiva; debiendo verificar dicha comparecencia dentro del termino de seis dias en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitios en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia.

Madrid 6 de Noviembre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angela de la Peña, que vivió en la calle de la Sombrerería, núm. 28, para que dentro del término de quinto dia, contado desde el de la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, acompañada de su esposo José Martínez Moreno, á practicar una diligencia en la causa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1878.—José María Nieto.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Martí y Barberá, natural de Más de Orberje, casado, de 38 años, hijo de José y de Raimunda, el cual es de estatura alta, delgado, con bigote, y residia en la ciudad de Málaga, calle de Espartería, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, se presente en la cárcel de Villa de esta Corte á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino que si fuese habido el mencionado Joaquín Martí Barberá, sea conducido á dicha cárcel por la Guardia civil y con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 6 de Noviembre de 1878.—José M. Nieto.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos á instancia de los Sres. Kolp y Compañía contra D. José Eguiluz sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta diferentes muebles y efectos de la propiedad del Eguiluz; para cuyo acto se ha señalado el dia 28 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado; quedando en el entre tanto los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—El actuario, Francisco de Lanzas. X—640

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Luque Hernandez, de 19 años, tallista, domiciliado que estuvo en esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia que está acordada en la causa criminal que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que en el caso de ser habido el referido procesado se proceda á su prision y remision á disposicion de este Juzgado con las precauciones convenientes.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Hipólito Gete y Peñas.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Navarro Garcés, natural de San Felipe de Játiva, hijo de Vicente y Joaquina, de 42 años de edad, cochero, que habitó en la casa de Juan Rodriguez, calle del Salitre, núm. 25, piso tercero, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al

de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho procesado; y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Octubre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Magistrado de Audiencia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Adolfo Zufria, vecino de esta Corte, donde habitó, plaza de Matute, núm. 11, y á D. Manuel Rivas, que residió en la misma, calle de la Palma frente á la iglesia de las Maravillas, á fin de que en el término de seis dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar una declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Rodriguez Vizeaino, que habitó en esta Corte, calle de Quiñones, número 3 duplicado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder de los hechos que se le atribuyen en causa á instancia de D. Adolfo Zufria por abusos en el procedimiento de apremio que siguió contra éste para exigirle un crédito á favor del Estado.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detencion comunicada del D. Antonio Rodriguez Vizeaino, disponiendo su conduccion á la cárcel de villa á disposicion de este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José García y García, natural de Pinos Puente, de esta vecindad, soltero, sirviente, de edad de 48 años, cuyas demás circunstancias y señas personales no resultan, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria respectivamente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre lesiones, segun así lo he acordado por mi providencia de este dia.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policia judicial procedan á su busca y captura y traslacion á esta cárcel.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Noviembre de 1878.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego García y Murillo.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Matías Jimenez Mérida, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Gonzalez Canales sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria que literalmente copiada dice:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gonzalez Canales, vecino de esta ciudad, de estado casado con María Ordoñez Reina, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la fijacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en su contra sobre lesiones á Antonio Moreno Marquez, apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, pido y encargo á las Autoridades civiles y militares, y especialmente á los dependientes de la policia judicial, que sepan ó presuman el paradero del expresado sujeto, le informen del presente llamamiento y lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 2 de Noviembre 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Matías Jimenez.»

Lo relacionado así resulta, y lo inserto con acuerdo en un folio con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 2 de Noviembre de 1878.—Matías Jimenez.

Moron de la Frontera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del partido de Moron de la Frontera.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Manuel Lucas Serrano, alias Mártes, de Montellano, por hurto de 2 pesetas á Juan Vallojo Palma, soltero, zapatero, de 21 años de edad y vecino de Sevilla, y de quien se ignora su actual paradero, en cuya causa se dictó sentencia por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en 24 de Agosto último, que fué declarada firme desde el 31 del mismo, por la que se absolvió libremente al Manuel Lucas por lo que hace al delito de hurto, cuya absolucion se funda en no estar justificada su participacion en dicho delito, mandando devolver al mismo los 81 rs. resultantes, y que se haga saber á Juan Vallojo Palma le entregue las 2 pesetas que le entregó el cabo de la Guardia civil, reservándosele al Vallojo la accion civil para que la ejercite en forma si le conviniere, y de oficio las costas.

Y con el fin de que pueda servirle de notificacion en forma al Juan Vallojo Palma, se expide el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Moron á 5 de Noviembre de 1878.—Pedro del Castillo.—De orden de S. S., Oscar Catalan.

Osuna.

D. Manuel Moreno Yañez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por ante mí Escribanía se tramita causa criminal de oficio sobre hurto de 12 cerdos, en la cual se encuentra la siguiente requisitoria:

«D. Antonio Alvarez Osorio, Doctor en derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre hurto de 12 cerdos de la propiedad de D. Antonio Rodriguez Gonzalez, verificado la noche del dia 3 del corriente en el cortijo denominado del Gordillo, término municipal de la villa del Saucejo; y no habiendo sido habidos aquellos ni los culpables, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de la policia judicial, para que se sirvan disponer se practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir averiguar el paradero de los indicados cerdos, cuyas señas al final se expresan; poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan cumplidamente su legítima adquisicion.

Dada en Osuna á 30 de Octubre de 1878.—Antonio Alvarez Osorio.—Por su mandado, Manuel Moreno Yañez.»

Señas de los cerdos.

Siete señalados con un rabisaco en la oreja izquierda, rasgada la derecha y los otros sin señas. Una cerda con un agujero en la oreja y otra merina. Un cerdo de un año con las orejas figurando hojas de higuera; y dos, macho y hembra, tambien de un año, teniendo esta una lista en el vientre figurando como una faja.»

Lo inserto está conforme con su original.

Y para que conste y se inserte en la GACETA, extiendo el presente, en cumplimiento á lo mandado, en Osuna á 30 de Octubre de 1878.—Manuel Moreno Yañez.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la villa de Dueñas y casa de Francisco Ramos Bravo se ha hurtado en la mañana del dia de ayer un caballo cerrado, rojo, tuerto del ojo izquierdo, capon, de seis y media cuartas, con albardon en mal uso, pelote sobrepuesto de badana y ataharre de correa larga, cabezada id. con roncal de cáñamo; en providencia de este dia he acordado dirigir la presente requisitoria, en virtud de la que exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, para que se sirvan proceder á la busca del referido caballo y efectos, y le remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder lo sea, si no justifica su legítima adquisicion.

Y para que tenga efecto libro la presente en Palencia á 6 de Noviembre de 1878.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Plasencia.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial dispengan la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero y recogida de las alhajas que se expresan á continuacion y remision á este Juzgado y de las personas en cuyo poder se hallen si fuesen sospechosas ó no justificasen su legítima adquisicion.

Dado en Plasencia á 5 de Noviembre de 1878.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

Alhajas robadas.

La llave del sagrario, de plata.
Un caliz, patena y cucharita de plata.
Un copon de id., excepto el pedestal, y un porta-viático tambien de plata.
Un platillo de vinajeras y un porta-paz de plata.
Dolores y corazon y un rosario negro engarzado con plata y una cruz de id.

Corona de la Virgen y un collar de plata ú oro.

Corona de la Virgen de la Paz y su Niño, de metal amarillo.

Una lámpara del Santísimo, de metal, y una llave del sagrario, de hierro.

Dos albas y un paño de altar.

Riaza.

D. Cayetano Rizardos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ibañez Arranz, joven, soltero, natural de Alquite, cuyas señas no constan, pero sí que hace mes y medio ó dos meses salió de la casa de su padre Miguel Ibañez en busca de trabajo á tierra de Madrid, para que dentro del término de 20 dias se presente á dar una declaracion en la causa criminal que estoy siguiendo por haberle ocupado en el mes de Mayo de este año una carga de leña del monte del pueblo de Riofrio, hallándose sirviendo al molinero Anselmo Alvarez, vecino del mismo; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Riaza á 4 de Noviembre de 1878.—Cayetano Rizardos.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal seguida en este mi Juzgado contra José Ovallo Mateu, soltero, de 24 años de edad, de oficio pintor y papalista, hijo de Manuel y de Nicolasa, habitante en la calle de Santa Engracia, núm. 29, cuarto bajo, de la villa y Corte de Madrid, por el delito de lesiones inferidas á Eduardo Mata Ruiz y Micaela Carrero, se ha dictado sentencia condenatoria y acordado la prision de aquel.

Y siendo de presumir se halle en el expresado Madrid, pido y encargo á los Sres. Jueces del mismo y á todos los demás en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del referido José Ovallo Mateu, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Salamanca 22 de Octubre de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—Juan Francisco Gonzalez.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz Alcantarilla, que vivia en esta ciudad, extramuros de ella, en el barrio de Triana, y sitio denominado la Torre-cilla, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle de Teodosio, número 14, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por hurto á Carmen Rojo Romero; pues de no hacerlo se le declarará rebelde.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares, que tuvieren noticia del paradero del referido Antonio Muñoz Alcantarilla, á que lo comparezcan en este Juzgado y á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 26 de Octubre de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix Gonzalez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el infrascrito Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio por el delito de injurias é insultos á los agentes de la Autoridad, contra el presunto autor Bernardo Lopez y Lopez, hijo de María y de padre desconocido, natural de Cambados (Pontevedra), vecino de Utrera, de 37 años de edad, soltero y pastor de ganado, de cuyo procedimiento resulta que declarado terminado el sumario, se buscó al procesado para que nombrase defensores, y no ha sido habido á pesar de las diligencias practicadas al efecto.

En su virtud por providencia del dia de ayer he mandado expedir la presente y otras de igual tenor, llamando al citado Bernardo Lopez y Lopez, para que dentro del término de 12 dias que se le concede se presente en este Juzgado, sito calle de la Alhóndiga, núm. 89, á responder de los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 2 de Abril de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, á José Velez Perez natural de Villanueva de las Peñas, hijo de Pedro y Rosalia, de este vecindario, en la calle de Pozo Santo, núm. 3, casado, alquilador de carros, de 65 años de edad, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, á fin de que en el término de seis dias manifieste quedar enterado de la calificacion hecha por el Ministerio público en la causa que se le sigue por hurto, por medio

NOTICIAS OFICIALES.

La Salvadora.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Escritura constitutiva de dicha Sociedad.

«Número 436.—En la villa de Madrid, á 29 de Julio de 1878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital y testigos que se dirán, comparecen: de una parte, en uso de su propio derecho, D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, de 51 años, viudo, minero, vecino de Garruche, con cédula de aquella Alcaldía, que exhibe y recoge, núm. 238, fecha 29 de Enero de este año. Y por la otra parte D. José María de Roda y Vilela, de 54 años, cesante de Hacienda, de esta vecindad, calle de San Lorenzo, núm. 6, cuarto segundo, con cédula exhibida y devuelta del distrito del Hospicio, núm. 9.918, fecha 29 de Diciembre último. Y D. Vicente Baranda y Velasco, de 59 años, soltero, del comercio de esta Corte, calle de Hortaleza, núm. 4, tienda, con cédula exhibida y devuelta, expedida por el mismo distrito, núm. 3.068, fecha 26 de Octubre del año anterior. Estos dos últimos comparecen tambien por sí, y además representando á los asociados, para formar la Sociedad que se va á constituir por esta escritura, segun la autorizacion consignada en el acta de la junta por aquélla celebrada, que se protocola y más adelante se insertará. Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura social; y el D. Salvador Bautista Ausina dijo:

Primero. Que por escritura otorgada en Madrid á 15 de Febrero de 1871 ante el Notario D. Rafael de Casas por D. Pablo Miguel y Estéban, como representante de la Sociedad minera La Antonieta, y el Sr. Ausina por sí, tomó este en arriendo á partido la mina de plomo argentífero titulada Deseada, perteneciente á dicha Sociedad, sita en término de Cuevas de Vera, paraje Barranco de la Torre de Tierra, Sierra Almagrera, que consta de 60.000 metros cuadrados y una demasia, y linda al Norte la mina Dos Amigos; Este El Apostolado; Oeste El Patriarca San José, y Sur terreno franco. El tiempo del arriendo se fijó en diez años, venciendo el 1.º de Febrero de 1881: se pactó el tanto por 100 que el partidario habia de dar á la Sociedad de los minerales que se extrajeran de la mina y sus mejoras, conteniendo además Lista 15 condiciones, que establecen los derechos y obligaciones que recíprocamente se impusieron La Sociedad arrendadora y el arrendatario Ausina; de cuyo contenido dicen hallarse enterados á su satisfacción los Sres. Roda y Baranda, y que tambien lo están sus consocios y comitentes. La citada escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de Vera, libro 87, folio 83 vuelto, finca número 4.691, inscripción 3.º Que segun otra escritura de 18 de Noviembre de 1875, ante el mismo Notario D. Rafael de las Casas, inscrita en el citado Registro, al folio 86 del libro 87 de Cuevas, finca núm. 4.691, inscripción 4.º, la Sociedad La Antonieta, representada por su Presidente y Secretario D. Estéban Carrion de la Cueva y D. Teodoro Rivaud y García, y el Don Salvador Bautista Ausina por sí ampliaron el contrato de arriendo á partido de la mina Deseada por otros diez años más, venciendo en 1.º de Febrero de 1891, modificando la condicion 1.º del primitivo contrato de arriendo, relativa al tanto por 100 que el partidario ha de satisfacer de los minerales que se extraigan de la mina y sus mejoras, y estipulando que desde el día en que se firmase la escritura adicional de prórroga del arrendamiento satisficiera el partidario el 40 por 100 de los productos beneficiables de la mina hasta la terminacion del contrato; quedando, por tanto, anulada la base 1.º de la escritura de partido de 15 de Febrero de 1871, y válido y subsistente todo lo demás que en ella se estipuló.

Segundo. Que no contando el D. Salvador Bautista Ausina con los fondos que el cumplimiento del contrato de arriendo exige para laborear y explotar la mina Deseada, determinó asociarse con varios sujetos que accedieron á su invitacion, y reunidos todos en junta preparatoria celebrada en 17 del presente mes, discutieron y aprobaron las bases bajo las cuales formarían una Sociedad denominada La Salvadora, de arrendamiento de la mina Deseada, acordando se procediese al otorgamiento del contrato social, y autorizando para que lo hiciesen en nombre de los socios los comparecientes D. José María de Roda y Don Vicente Baranda, segun aparece de la certificacion del acta de dicha junta, que me exhiben, se protocola y dice así:

«Certificacion.—D. Julian Gomez, accionista y Secretario de la Sociedad minera de partido ó arrendamiento titulada La Salvadora, de la que es su Presidente D. José María de Roda.

Certifico que el acta de la Junta preparatoria para formar esta Sociedad es literalmente como sigue:

«En la villa y Corte de Madrid, á 17 dias del mes de Julio de 1878, se reunieron en Junta los señores que al margen se expresan.—Señores presentes: Baranda, D. Vicente, cuatro acciones.—Roda, D. José María, cuatro.—Santos, D. Fernando, dos.—Piel, D. José, cuatro.—Fernandez, D. Bruno, una.—Gomez, Don Julian, una.—Diaz Mesa, D. José, una.—Dubreil, D. Juan Pedro, una.—Ausina, D. Salvador Bautista, 65.—Representados: Orozco, D. Ramon, 40 acciones.—Valderrama, D. Fernando, cinco.—Navarro, D. Francisco, dos.—Total 100 acciones.—Poseedores de las 100 acciones de que se ha de componer esta sociedad, siendo la hora de las cuatro de la tarde, en la calle de la Victoria, café de la Vizcaina, convocados al efecto por el cedente, industrial minero D. Salvador Bautista Ausina, dueño, partidario ó arrendatario de la mina La Deseada, propiedad de la Sociedad especial minera La Antonieta, establecida en esta Corte, cuya mina radica y está situada en el barranco de la Torre de Tierra, término de Cuevas, provincia de Almería; consta de una superficie de 60.000 metros cuadrados y una demasia, cuya cesion ó arriendo hecho por el Ausina, es por cierto número de años y con determinadas bases ó condiciones, segun consta en la escritura de arriendo que tiene hecha á su favor por la Sociedad propietaria La Antonieta en 18 de Noviembre de 1875, y las siguientes que presentó y leyó el cedente Sr. Ausina; diciendo que conviniendo á sus intereses formar una Sociedad que continuase su compromiso con la Sociedad propietaria La Antonieta, segun lo expone en su proyecto de formacion de Sociedad, que leyó, cedia, renunciaba y traspasaba todos sus derechos, deberes y obligaciones en favor de la Sociedad que piensa formar con las mismas condiciones que tiene pactadas con aquella, y las expuestas en el proyecto mencionado, que son las siguientes:

Primera. La Sociedad minera que ha de titularse La Salvadora, de arrendamiento de la mina La Deseada, de la propiedad de la Sociedad especial minera La Antonieta, constará de 100 acciones, iguales todas en derechos y obligaciones. Segunda. Para reintegrar en parte al cedente Sr. Ausina de los cuantiosos desembolsos y gastos que tiene hechos, le abonará cada una accion de las 100 de que se ha de componer la Sociedad, 250 pesetas en esta forma: 50 pesetas al otorgarse la escritura; 50 pesetas á los cinco meses de la fecha del otorgamiento; 50 pesetas á los 10 meses de aquella fecha; 50 pesetas á los 15 meses de la misma fecha, y 50 pesetas, ó sea el

quinto y último plazo, á los 20 meses fecha del otorgamiento de la escritura social que se otorgue, segun queda dicho anteriormente.

Tercera. La Sociedad La Salvadora, arrendataria de la mina La Deseada, reconocerá además á favor del cedente Sr. Ausina un crédito de 125.000 pesetas que se le pagará con el 10 por 100 de los productos líquidos que le correspondan á la Sociedad arrendataria que se forma La Salvadora.

Cuarta. Las acciones que no cumplan exactamente lo pactado se entienden revertidas al cedente con las mismas obligaciones y derechos que las demás.

Quinta. El socio que renuncie su accion ó acciones en favor de la Sociedad ó que se declaren caducadas por falta de pago de algun plazo del precio de emision ó de cualquier dividendo, tendrá derecho á ser indemnizado de lo que haya suplido por ambos conceptos cuando la Sociedad esté en productos por el cedente D. Salvador Bautista Ausina, quien adquirirá el dominio de las acciones renunciadas ó caducadas, verificando dicho reintegro el Sr. Ausina con la cantidad que baste de la que como beneficios haya de recibir en cada varada, como correspondiente á la accion ó acciones caducadas ó renunciadas, hasta que quede reintegrado el socio que hubiese perdido sus acciones por cualesquiera de los dos indicados motivos de la suma que hubiere pagado.

Sexta. Esta Sociedad tendrá su reglamento, en el que se expresen con claridad los deberes, derechos y obligaciones de los socios y las atribuciones de la Junta directiva.

Sétima. La Junta directiva que se nombre cuidará de exigir y cobrar los plazos de la emision, que se le entregarán al cedente Sr. Ausina, próvio resguardo.

Leídas nuevamente las bases presentadas para la formacion de esta Sociedad, la reunion las discutió y aprobó en todas sus partes por unanimidad, y acto continuo procedió á nombrar una Junta directiva tripartita, siendo elegidos para Presidente el Sr. D. José María de Roda, Secretario D. Julian Gomez, Contador D. Fernando Santos, Tesorero D. Vicente Baranda, y adjuntos D. José Diaz Mesa y D. Bruno Fernandez.

Ocupada la presidencia por el Sr. Roda, éste, á nombre de la Directiva, dió las gracias á la reunion por la confianza en ellos depositada; la misma, ó sea la Junta, autorizó al Presidente D. José María de Roda y al Tesorero D. Vicente Baranda para el otorgamiento de la escritura; tambien autorizó la Junta á la Directiva para organizar la Sociedad, cobrar los plazos de la emision ó imponer los dividendos pasivos que estime convenientes, y por último establecer en su dia las labores de la mina. No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion, de lo que certifico.—El Secretario, Julian Gomez.—V.º B.º—El Presidente, José María de Roda.

Y para que conste, á los efectos convenientes, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Madrid á 26 dias del mes de Julio de 1878.—V.º B.º—El Presidente, José María de Roda.—Tesorero, Julian Gomez.

En consecuencia de todo lo expresado, el D. Salvador Bautista Ausina cede, renuncia y traspasa su contrato de arriendo á partido de la mina Deseada con cuantos derechos y obligaciones le competen, segun las dos citadas escrituras de arriendo y su ampliacion á favor de la Sociedad La Salvadora, que se va á formar por el presente contrato y con estricta sujecion á las bases que propuso y fueron aprobadas en la junta preparatoria, insertas en el acta protocolada; y los Sres. D. José María de Roda y D. Vicente Baranda, por sí y á nombre de los demás asociados, aceptan esta cesion.

Y llevando á efecto lo acordado por los socios los Sres. Ausina, Roda y Baranda, en la representacion que estos dos últimos ostentan, otorgan:

Que con sujecion á las bases consignadas en la certificacion inserta, forman una Sociedad denominada La Salvadora, para cumplir los contratos de arriendo á partido de la mina Deseada y sus mejoras, celebrados entre la Sociedad especial minera La Antonieta, dueña de dicha mina, y el D. Salvador Bautista Ausina; y en su virtud se obligan por sí y por los demás asociados en esta Empresa á estar y pasar por las bases insertas, debiendo ser compelidos á su observancia los actuales socios y los que en lo sucesivo ingresen en la compañia; en la inteligencia de que si alguno obare en contra de lo establecido en esta escritura social, no será oido en juicio ni fuera de él, se le impondrá perpétuo silencio y condenará al pago de todas las costas, gastos y perjuicios que irrogare á la Sociedad.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Damian García y D. Fernando Gutierrez, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que la copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Tambien prevengo que en el término de 80 dias, contados desde mañana, debe presentarse dicha copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales, para satisfacer á la Hacienda el que devengue en el plazo fijado, y bajo las multas impuestas á los morosos en la legislacion vigente.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á las partes y á los testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenian para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes, de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos doy fé.—Salvador Bautista Ausina.—José María de Roda.—Vicente Baranda.—Damian García.—Fernando Gutierrez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia de su matriz, obrando en el protocolo corriente de escrituras públicas de esta Notaria, á que me remito, de que doy fé; y para la Sociedad expido la presente en un pliego sello 1.º núm. 46.246, y cuatro del 11.º, números 4.285.462, 63, 65 y 66, que signo y firmo el mismo dia de su fecha.—Raspado—nos—endo—ó plazos—vale.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalizacion.—Los infrascriptos, Notarios del Colegio y domicilio de esta capital, legalizamos el precedente signo y rúbrica de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero.—Madrid 2 de Agosto de 1878.—Signo y rúbrica.—Ramon Sanchez.—Signo y rúbrica.—Leon Muñoz.—Hay un sello notarial del territorio de Madrid núm. 1.605.—Tres pesetas.

Dia 2 de Agosto de 1878.—Provincia de Madrid.—Ha satisfecho la Sociedad Salvadora la suma de 10 pesetas por el meficho, dió por 100 á que ha ascendido la constitucion de la Sociedad, como consta de la carta de pago expedida hoy con el núm. 54. Vera 9 de Setiembre de 1878.—Honorarios, 65 céntimos de peseta, números 1.º y 3.º del Arancel.—José Fernandez de Est. ada.

Inscrito el documento que precede al folio 87 vuelto, libro 87 de Cuevas, finca núm. 4.691, inscripción 5.º Vera 9 de Setiembre de 1878.—Honorarios, 11.º pesetas, números 1.º, 2.º, 6.º y 9.º del Arancel.—José Fernandez de Estrada.—Hay el sello de la propiedad de Vera.

del Procurador y Letrado que designe en el acto de la notificacion; apereciéndosele que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándosele los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan al lugar que se le cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 19 de Octubre de 1878.—Joaquin Giron.—José María Guillen.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Gonzalez Barriga, natural y vecino de esta capital, soltero, carpintero, y de 18 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por hurto á Vicente Calderon; bajo aperecibimiento de que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de lapolicia judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del Gonzalez Barriga, ingresándolo en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Octubre de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Emilio Borrás.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Montiel Palma, vecino de la villa de Ginés, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por lesiones; bajo aperecibimiento de que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial á fin de que procedan á la busca y comparecencia del Montiel Palma en los estrados de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 31 de Octubre de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Emilio Borrás.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Amable Castro y Dolores Reyes, vecinos el primero de Berrocal y la segunda del Puerto de Santa Maria, que habitaron en esta ciudad, calle de San Luis, núm. 82, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sitios calle de Barcelona, núm. 5, á responder á los cargos que á ámbos les resultan en la causa que instruyo por abuso de confianza á Dolores Nogales y Manuel Vargas; aperecidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero de los referidos Amable Castro y Dolores Reyes á que los comparezcan en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 4 de Noviembre de 1878.—Roque Gallo.—El actuario, José María Lastrucci.

Valladolid.—Plaza.

D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber que habiendo sido declarada en estado de quiebra la Sociedad Vleeschower Bellefroid y Compañia, domiciliada en esta plaza, su gestor y único socio D. José Baxeres de Torres, se ha decretado el arresto de este, en cumplimiento de la disposicion 2.º del art. 1.044 del Código de Comercio; y como se ignore su actual paradero, por medio de la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el fin de que sufra el arresto en la cárcel de este partido si no prestase fianza para sufrirla en su domicilio; bajo aperecibimiento de que de no presentarse se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Y se encarga á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á mi disposicion del indicado D. José Baxeres de Torres, al objeto expresado.

Dada en Valladolid á 3 de Noviembre de 1878.—José de Castro.—Por mandado de S. S., Leon Gervás. —P

Vendrell.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto, se cita á una mujer que en 16 de Julio se dirigia por la carretera de Arbós á Villafranca del Panadés, y cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en dicha causa.

Dado en Vendrell á 23 de Octubre de 1878.—Miguel Santiago, Escribano.

ACTA DE CONSTITUCION.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital. Doy fé que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra un acta que dice así: «Número 437.—En la villa de Madrid, á 29 de Julio de 1878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital (y testigos que se dirán), comparecen: D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, de 31 años, viudo y minero, vecino de Garrucha, con cédula de aquella Alcaldía que exhibe y recoge, núm. 238, fecha 29 de Enero de este año. D. José María de Roda y Vilela, de 34 años, cesante de Hacienda, de esta vecindad, calle de San Lorenzo, núm. 6, cuarto segundo, con cédula exhibida y devuelta del distrito del Hospicio, núm. 9.918, fecha 29 de Diciembre último. Y D. Vicente Baranda y Velasco, de 39 años, soltero, del comercio de esta Corte, calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, con edula que también exhibe y recoge, expedida por el mismo distrito, núm. 3.068, fecha 26 de Octubre del año anterior. Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitucion social; y dicen: que con fecha de hoy han otorgado ante mí una escritura de formacion de la Sociedad llamada La Salvadora, bajo la base de 100 acciones, con objeto de cumplir el contrato de arriendo á partido de la mina de plomo argentífero titulada Desada, celebrada entre la representacion de la Sociedad Antonita, como dueña de dicha mina, y D. Salvador Bautista Ausina; y siendo los comparecientes poseedores de 73 acciones, en la proporción de cuatro el señor Roda, cuatro el Sr. Baranda y 65 el Sr. Ausina; y representando, por tanto, más de la mitad de las 100 acciones del capital social, declaran por la presente acta constituida la expresada Sociedad La Salvadora, con arreglo y para los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. Y leída por mí el Notario esta acta á los señores comparecientes, á quienes doy fé como conozco, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido y la firman, de que doy fé.—Raspado—repre—vale, de conformidad de los otorgantes.—Salvador Bautista Ausina.—José María de Roda.—Vicente Baranda.—Eulogio Barbero Quintero. Concuera literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que doy fé; y á instancia de los mismos señores interesados expido este testimonio en un pliego del sello 40.º, núm. 828.000, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha.—Entre paréntesis—y testigos que se dirán—no vale.—Eulogio Barbero Quintero. X—637

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Noviembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 14. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Dpto., Beneficio, Dpto., Beneficio. Lists various provinces and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE NOVIEMBRE.

Table showing exchange rates for Paris: 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 2 por 100 amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, dins. 47.75. París, á 90 días vista, franco. 4.96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 de la m., 8 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 14 de Noviembre de 1878.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Oviedo y Pamplona, y nevó en Avila y Soria

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1.35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.55 pesetas la libra, y á 1.12 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1.50 á 1.25 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 1.06 á 1.29 el kilogramo. Tocino añejo, de 1.90 á 2.1 pesetas la arroba; de 0.90 á 0.94 la libra, y de 1.93 á 2.02 el kilogramo. Idem fresco, de 1.8 á 1.875 pesetas la arroba; á 0.90 la libra, y á 1.93 el kilogramo. Idem en canal, de 1.8 á 1.75 la arroba. Lomo, de 1.12 á 1.25 la libra, y de 2.41 á 2.69 el kilogramo. Jamon, de 2.9 á 3.5 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.69 á 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.42 á 0.46, y de 0.48 á 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 15.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 1.06 á 1.29 el kilogramo. Patatas, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 16.50 á 18 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.66 la libra, y de 1.350 á 1.470 el decalitro. V. no, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.5 á 6.93 el decalitro. Peti óleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13.59 pesetas la fanega, y á 24.56 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8.16 pesetas la fanega, y á 14.82 el hectólitro.

NORA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 480.—Carneros, 529.—Terneras, 48.—Cabritos, 21.—Cerdos, 333.—Total, 1.414. Su peso en libras... 458.434.—Idem en kilogramos... 72.313.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, and a TOTAL row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes: Primera clase... 30 Segunda id... 45 Tercera id... 12.50

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial. Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Favorita. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El Zapatero y el Rey. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Algunas veces aquí.—El gato. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—La niña del entresuelo.—Los campanólogos.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El mejor consejo.—La cena de Baltasar.—No era á ella. TEATRO-SALON ESLOVA.—A las ocho.—Ganar la plaza.—La florera del poder.—De gustos no hay nada escrito.—Baile. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Lo que no puede decirse.—Baile.—Una carta epistolar.